

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
PESETAS		PESETAS	
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente. . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 "		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 "		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . .	2'00 "		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 27 de Noviembre de 1944
AÑO IX NUM. 332

Núm. 4.460

Jefatura del Estado

LEY de 25 de Noviembre de 1944 por la que declara aplicable la reducción tributaria establecida por el artículo 5.º de la de 19 de Abril de 1939, al impuesto de Plus-valía, en las adquisiciones de terrenos destinados a la construcción de viviendas protegidas.

Han surgido dudas acerca de si la bonificación o reducción tributaria del noventa por ciento del total importe de las contribuciones, impuestos y arbitrios del Estado, provincia o Municipio, que para las viviendas protegidas establecen el artículo quinto de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve y el artículo veinticinco de su Reglamento de ocho de Septiembre del mismo año, alcanza también al arbitrio de Plus-valía cuando se trate de transmisiones de solares adquiridos para la construcción de dichas viviendas, por referirse los citados preceptos a las casas y no emplear los términos de solares o terrenos.

La legislación de casas baratas, que concedía a las mismas no solo bonificación de los aludidos gravámenes fiscales, sino total exención,

fué declarada plenamente aplicable al impuesto de Plus-valía, previniéndose, por Decreto de veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos, que su liquidación quedaría suspendida por plazo de seis meses, al cabo de los cuales se concedería la exención, si los terrenos habían adquirido la aprobación reglamentaria, o, en otro caso, se haría la liquidación recargándola con el interés legal de demora por el aplazamiento de pago consecuencia de aquella suspensión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo único.—La reducción equivalente al noventa por ciento del importe de toda contribución, impuesto o arbitrio del Estado, provincia o Municipio de que disfrutaran las casas acogidas a la legislación de viviendas protegidas en virtud de lo establecido por los artículos quinto de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve y veinticinco del Reglamento de ocho de Septiembre de igual año, alcanzará o comprenderá también al impuesto de Plus-valía sobre las transmisiones de terrenos o solares adquiridos para la construcción de dichas viviendas cuando en el documento público de adquisición se haga constar ese destino.

La liquidación o la cobranza, en su caso, del citado impuesto quedará suspendida por plazo de seis meses, a fin de que los interesados puedan justificar la aprobación del terreno de que se trate por el Instituto

Nacional de la Vivienda, concediéndose entonces la bonificación o reducción aludida, si no lo hicieren se practicará la liquidación o se procederá al cobro con recargo del interés legal de demora por el aplazamiento consecuencia de la referida suspensión.

Dada en el Pardo a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.742

En uso de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesas y Medidas y de acuerdo con el señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, he dispuesto que la comprobación y marca periódica de cuantas pesas, medidas o aparatos de pesar y medir se utilicen en esta capital, dé comienzo para el año 1945, el próximo martes día 2 de Enero, continuando su realización hasta el día 20 del mismo mes y horas de las nueve a las catorce, en la Oficina de Contraste, sita en la Plaza Mayor.

Al efecto, a dicha Oficina, deberán concurrir los industriales, comerciantes y demás personas, a los que por su oficio o profesión, les corresponda, con las colecciones completas de pesas, medidas y los aparatos de pesar o medir que deban poseer, de acuerdo con lo dispuesto

en el artículo 26 del mencionado Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo de comprobación que queda señalado, se pasará a efectuar el contraste a domicilio, con el recargo reglamentario en los derechos de aferición, incurriendo en las sanciones reglamentarias quienes utilicen pesas, medidas o aparatos de pesar o medir que carezcan de la marca de contraste correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 19 de Diciembre de 1944.
El Gobernador civil, José Macián.

Circular núm. 4.752

El señor Presidente de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón en comunicación de 15 de los corrientes me dice lo que sigue:

Con el fin de que con la debida antelación pueda efectuarse una racional distribución de carbón de antracita para atender los servicios de calefacción durante la temporada invernal 1945-46 esta Comisión ha resuelto que al igual que se hace en esta capital los consumidores formulen instancia dirigida a esta Presidencia en solicitud de Carbón que precisen para estas atenciones.

Me permito proponer a V. E. que para general conocimiento se publique en el BOLETIN OFICIAL y a ser posible en Diarios de esa provincia un aviso indicando que las solicitudes deberán formularse durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril próximos, para que puedan ser remitidos por V. E. en

el mes de Mayo a esta Comisión. Las peticiones presentadas fuera de este plazo serán denegadas. Las instancias deberán traer el refrendo de su Autoridad como garantía de la exactitud de los datos declarados. En dicho aviso se hará constar que todos aquellos que hubieran solicitado carbón la pasada temporada invernal no podrán pedir mas cantidad que en aquella ocasión, ya que el que esto hiciese se vería privado de la asignación que pudiera corresponderle. También deberá V. E. indicar en el repetido aviso los nombres de los almacenistas de esa provincia comprendidos en la O. M. de 28 de Octubre de 1941 publicada en el B. O. del Estado del mismo mes y año, con objeto de que los peticionarios no soliciten el carbón por conducto de almacenistas que no reúnan este requisito.

Asimismo sería conveniente que para que todas las solicitudes expresen con toda claridad los datos que interesa conocer se publique el modelo a que deberá ajustarse las instancias, que es el siguiente:

Don..... con domicilio en
DECLARA: que para el servicio de calefacción durante la temporada invernal 1945-46 de la casa de su sita en esta localidad, calle..... número..... necesita la cantidad de..... toneladas de antracita tamaño..... siendo la capacidad de las carboneras de..... toneladas.

Que las características de la instalación de calefacción son las siguientes:

Número de calderas. - Marca y tipo. - Número de elementos de las calderas. - Número de radiadores. - A V. I. suplica se digne autorizar este suministro por el Almacenista don..... con domicilio en..... Comprometiéndome a que el carbón que le sea concedido no se utilice con fin distinto al declarado. - Gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años. - de de 1945. - Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón. - Madrid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 22 de Diciembre de 1944.
El Gobernador civil, José Macián.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 4.741

A continuación se transcribe escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 1 del corriente, que dice:

•En el epígrafe número uno de la Tarifa de Alpargatas aprobada por Orden de este Ministerio de 28 de Junio de 1944 (B. O. núm. 193 de 11 de Julio) se aprecia la falta de un

aumento que permita fabricar un tipo de Alpargatas con cerco de goma que una la suela al corte por vulcanización, ya que el apartado F) que figura en aquella tarifa lo es para la suela cosida al corte.

Por ello esta Secretaría General Técnica ha resuelto autorizar un nuevo aumento para las Alpargatas con

Serie.....	20/24	28/29	30/33	34/39	40/44	45/47
Aumento precio de venta al público	1'75	2'15	2'35	2'60	2,90	3'15
Pesetas par						

Al propio tiempo es preciso rectificar los precios fijados para la cosedera de Alpargata «clase Blanes, Barcelonesa o cosido punto gordo» en la resolución de esta Secretaría

Tamaños sin centímetros.....	15/19	20/22	25/25	26/29	30/31
Peso de cosedera en gramos.....	32	44	49	57	64

Por último en las incompatibilidades que figuran en los epígrafes números uno y uno bis de la resolución de esta Secretaría General Técnica antes mencionada, debe suprimirse el número 58.

suela de goma correspondiente al epígrafe número uno de la Orden anteriormente mencionada cuyas características y precio serán los siguientes:

J). Con cerco de goma de 11 m/m sobre suela de trenza, quedando la suela unida al corte por vulcanización.

General Técnica publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de Octubre de 1944, debiendo ser sustituido los allí establecidos por los siguientes:

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 22 de Diciembre de 1944.

-El Gobernador Civil Presidente,
José Macián.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 4.627

RELACION de Valores Unitarios de la tierra y su distribución en el término municipal de ENCINAS REALES aprobada por la Jefatura Provincial del Servicio, con esta fecha, como resultado de la revisión del Avance Catastral.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego pie con frutales...	Unica	1.578	3	07	50
Huerta riego pie.....	Unica	1.457	3	00	00
Huerta riego noria y frutales...	Unica	1.526	6	86	25
Huerta riego noria.....	Unica	1.397	0	50	80
Frutales.....	1. ^a	195	0	62	20
id.....	2. ^a	127	0	17	00
Cereal riego.....	1. ^a	587	6	27	85
id.....	2. ^a	418	13	88	34
Viña.....	1. ^a	486	2	55	25
id.....	2. ^a	293	8	66	10
id.....	3. ^a	99	1	41	25
Olivar.....	1. ^a	697	94	17	90
id.....	2. ^a	536	302	67	24
id.....	3. ^a	295	791	67	40
id.....	4. ^a	215	570	72	95
id.....	5. ^a	134	212	76	70
id.....	6. ^a	94	23	79	23
Olivar con cereal.....	1. ^a	259	13	99	94
id.....	2. ^a	195	22	26	25
id.....	3. ^a	129	10	33	90
Cereal.....	1. ^a	332	140	53	61
id.....	2. ^a	251	369	65	45
id.....	3. ^a	169	350	72	43
id.....	4. ^a	129	175	16	56
id.....	5. ^a	88	14	10	00
Era.....	1. ^a	332	2	89	28
id.....	2. ^a	251	0	03	07
Chumberas.....	Unica	120	0	12	50
Arboles de Ribera.....	1. ^a	219	6	60	50
id.....	2. ^a	163	4	81	00
Pastizal.....	1. ^a	17	0	48	75
id.....	2. ^a	12	31	46	87
id.....	3. ^a	7	43	04	26
Soto.....	Unica	135	0	47	40
Monte Bajo.....	Unica	8	1	82	50
Edificaciones.....	•	•	1	52	50
Vías comunicación, improductivo, etc....	•	•	102	55	65
TOTAL.....			3.335	46	38

Córdoba a 14 de Diciembre de 1944. - El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado de Fomento

Núm. 4.737

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 13 del corriente mes, acordó aprobar un proyecto de reparación del camino vecinal DE EL GUIJO A POZO-BLANCO, cuyo presupuesto de contrata asciende a CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (59.456'84 pesetas); y que su ejecución se contrate en subasta pública, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se formule.

Córdoba 16 de Diciembre de 1944.
El Presidente, Enrique Salinas.

Jefatura de Aguas del Guadalquivir

Núm. 4.699

ANUNCIO

Don José Cortés Pujadas, como Presidente del Consejo de Administración de la S. A. «Cerámica La Madrileña», presenta instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de Aguas del Guadalquivir, en súplica de que se le conceda extraer lima del cauce del río Guadalquivir, en su margen izquierda y paraje conocido por «Molino del Papel», a ochocientos metros aguas abajo del puente romano, en Córdoba, con destino a la fabricación de materiales de construcción, con arreglo a la siguiente:

NOTA-ANUNCIO

Nombre del peticionario: S. A. «CERAMICA LA MADRILEÑA».
Clase de extracción que se proyecta: LIMA.

Cantidad que se solicita: 3000 m³.
Tiempo que se empleará en la extracción: UN AÑO.

Cauce de donde se ha de extraer: EN LAS ZONAS DEL DOMINIO PUBLICO DE LA MARGEN IZQUIERDA E ISLAS DEL RIO GUADALQUIVIR, AGUAS ABAJO DEL PUENTE ROMANO.

Objeto de la Extracción: FABRICACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Término municipal donde radica la extracción: CORDOBA.

Lo que en cumplimiento de la

O. M. de diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, se hace público para general conocimiento, abriendo un plazo de treinta días, que comenzará a contarse, desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Durante el plazo de treinta días señalados podrán presentarse reclamaciones contra la petición anunciada por los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Córdoba y en la Jefatura de Aguas del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo.

Sevilla quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Ingeniero Jefe de Aguas, Vicente Basabe.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 4.650

Don José Gutiérrez de los Ríos y Enrile, Vicesecretario en Comisión de esta Audiencia Provincial.

Certifico: Que en el recurso número 101 de 1931, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En Córdoba a 1.º de Diciembre de 1932. — Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso sostenido por José Rabadán Valverde como demandante, contra el decreto de la Alcaldía de Baena de 26 de Abril de 1930, separándole del cargo de Cabo de Guardas Rurales y como parte demandadas el Sr. Fiscal y el Letrado don Antonio Hidalgo Cabrera en representación del Ayuntamiento de Baena como coadyuvante de la Administración, y

Fallamos: Que debiendo declarar como declaramos indebida la separación de José Rabadán Valverde del cargo de Cabo de la Guardia Rural que venía desempeñando y con revocación del Decreto de la Alcaldía de Baena de 26 de Abril de 1930 que la acordó, mandamos que dicho recurrente sea repuesto en el mismo, luego de ser firme esta sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, devuélvase el expediente al Ayuntamiento que lo remitió; y así por la misma definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Antonio Escribano. — Alfonso Pérez. — Agustín Romero. — B. Marlín García, P. García Conejero. — Rubricados.*

Contra dicha sentencia fué interpuesta apelación ante el Tribunal Supremo, dictándose por la Sala tercera de dicho Tribunal, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En Madrid a 15 de Enero de 1942. — Visto el recurso que pende en esta Sala, en grado de apelación, seguido por don José Rabadán Valverde, obrero agrícola, vecino de Baena, demandante, apelado, con la administración pública, demandada, apelante, representada por el Fiscal, sobre decreto de la Alcaldía de Baena

na fecha 26 de Abril de 1930, separándole del cargo de Cabo de Guardas rurales, en el que fué parte, como coadyuvante dicho Ayuntamiento; contra la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Córdoba.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, de fecha 1.º de Diciembre de 1932, objeto de la presente apelación y en su lugar absolvemos a la Administración, declarando firme y subsistente el acuerdo recurrido.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Eduardo Divar. — Rafael Muñoz. — Félix A. Santullano. — D. de Guzmán de Lacalle. — Manuel Gómez. — Rubricados.*

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 16 de Noviembre de 1944. — José Gutiérrez de los Ríos. — V.º B.º: El Presidente, José Eguílaz.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.746

El Sr. Alcalde de Villanueva del Rey, hace saber:

Que aprobado por la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día de hoy, el pliego de condiciones facultativas y económicas, para el arriendo en pública subasta de los aprovechamientos de hierbas y pastos de la Dehesa Boyal y Egido de los propios de este Municipio, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, advirtiéndose que, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y, que transcurrido el mismo sin que se hayan presentado, se celebrará la subasta el día que haga quince, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o vocal en quien delegue, con la asistencia de un miembro de la Comisión municipal de Montes, la de un comisionado del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y la del Secretario del Ayuntamiento.

La subasta será doble, una para los aprovechamientos indicados de la Dehesa Boyal y otra para los existentes en el Egido, teniendo ambas lugar en el despacho de esta Alcaldía, fijándose para la primera la hora de las once y para la segunda o del Egido la de las doce.

Se llevarán a efecto por pujar a la llana durante media hora de conformidad con los preceptos del pliego de condiciones dictada para esta clase de aprovechamientos por la Jefa-

tura del Distrito Forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba en primero de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco. Para tomar parte en cualquiera de las dos subastas, será preciso que los licitadores presenten la cédula personal del mil novecientos cuarenta y dos o documento legal que la substituya y carta de pago de haber depositado en la Caja municipal o en metálico sobre la mesa, quince minutos antes de iniciarse el acto, el cinco por ciento del tipo de tasación de los aprovechamientos que ha sido fijado en CUATRO MIL PESETAS para los de la Dehesa y en DOS MIL PESETAS para los del Egido. El depósito provisional deberá elevarse al diez por ciento del importe del remate, dentro de los diez días siguientes al de la subasta por la persona que haya obtenido la adjudicación.

Los aprovechamientos empezarán a regir desde el día en que se adjudique el remate definitivamente y terminarán el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El rematante vendrá obligado a majadear con su ganado la Dehesa o Egido, según el caso, durante todo el tiempo que el mismo efectúe el aprovechamiento de hierbas y pastos.

El Ayuntamiento podrá ejercer el derecho de tanteo en la forma y plazos determinados por los artículos primero y segundo del R. D. de diez y siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

Si la subasta no pudiera tener efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda dentro de los cinco días siguientes, con sujeción estricta a las normas fijadas para la primera y, si esta segunda resultare también desierta, se celebrará una tercera dentro de los cinco días siguientes, en iguales condiciones y tipo fijado para las dos anteriores.

Los aprovechamientos no podrá ser utilizados con ganado cabrío.

Serán de cuenta de los rematantes los gastos de anuncio, reintegro del expediente por mitad y el diez por ciento de aprovechamientos forestales.

Villanueva del Rey a veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — H. López.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.719

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber.

Que aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de los corrientes, el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1945, se halla expuesto al público por término de quince días, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 301 del Estatuto y 5.º y 6.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento.

Priego de Córdoba 19 de Diciembre del año 1944. — Firma ilegible.

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.727

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que declarado desierto por falta de solicitantes, el concurso anunciado para la adjudicación de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta población, durante el plazo de diez años, contados desde primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, celebrado el día nueve del actual, la Gestora municipal en sesión de quince siguiente, acordó se anuncie nuevamente el concurso expresado, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base al primero, cuyo extracto aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos setenta y seis correspondiente al día diez y ocho de Noviembre pasado, para el día veintiocho de Diciembre actual, y hora de las once a las doce de expresado día.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Nueva Carteya diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Tomás Ortega.

OBEJO

Núm. 4.738

El Alcalde del Ayuntamiento de Obejo (Córdoba), hace saber:

Que en sesión del día 11 del actual fué aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1945, dicho documento se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones en los términos previstos en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Obejo a 20 de Diciembre de 1944. — M. Redondo.

Núm. 4.739

Esta Corporación en sesión del día once del actual aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arriendo de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas, sobre bebidas espirituosas y alcohólicas, sobre pesas y medidas y sobre puestos públicos y venta en ambulancia y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Obejo a 20 de Diciembre de 1944. — El Alcalde Presidente, Firma ilegible. P. A. del A. El Secretario, Firma ilegible.

LA CARLOTA

Núm. 4.679

Don Joaquín Aguilar Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que habiendo sido aprobado en principio, por la Comisión Gestora municipal de mi Presidencia un expediente de suplemento de crédito con cargo al superavit y transferencias de capítulo a capítulo, se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír las reclamaciones que se produzcan contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota 5 de Diciembre de 1944. - J. Aguilar.

Núm. 4.728

El Alcalde Presidente de esta villa de La Carlota, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1945, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que durante el término de quince días pueda ser examinado por los contribuyentes o personas interesadas y formular a su vez las reclamaciones que estimen oportunas en la Delegación de Hacienda durante los 15 días siguientes, de conformidad con lo prevenido en los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto municipal y el 5.º y 6.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

La Carlota 19 de Diciembre de 1944. - J. Aguilar.

ADAMUZ

Núm. 4.684

Formado el Reparlimiento General de Utilidades para el ejercicio de 1944, correspondiente a este término municipal, queda expuesto al público, con los documentos que le integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales, y los tres siguientes, se admitirán reclamaciones que puedan producirse por las personas o entidades en él comprendidas, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, con las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 510 del Estatuto municipal se hace público para general conocimiento.

Adamuz a 16 de Diciembre de 1944. - El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.419

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud de la presente-requisitoria y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza a Higinio Peña Dieguez de 21 años de edad, soltero, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de Belmez, en calle Matedero número 12, jornalero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión por la causa que se le sigue con el número 72-942 por hurto apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido será puesto a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Córdoba por expresada causa.

Dado en Castro del Río a 25 de Noviembre de 1944. - Juan Rodríguez. - El Secretario interino, Carlos Venega.

LA CAROLINA

Núm. 4.424

Don Braulio Sena Arévalo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de ocho sábanas de cama grandes usadas, un bolso de señora, negro, antiguo, un pluma de señora de seda de goma, marrón, seis almohadones usados, dos vestidos de mediano uso, unos pendientes de oro desconociéndose su dibujo, dos cobertores de lana usados, uno blanco con cuadros verdes, con una cinta verde por los lados y el otro blanco con listas encarnadas y una colcha de hilo azul, propiedad de María de los Angeles López Albalade, robado la madrugada del diez y seis del actual del domicilio de Bernardina Gelde Padilla, en Vilches, de un baúl en que se encontraba todo, y a la detención de los tenedores ilegítimos, y autores del hecho y de un sujeto de unos 35 años, que viste traje gris y alpargatas con suela de esparto, que se dice es de Alcolea (Córdoba) y estaba hospedado en el citado domicilio y desapareció dicha madrugada, poniéndolo todo a disposición de este Juzgado, pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 125 de 1944.

Dado en La Carolina a 21 de Noviembre de 1944. - Braulio Sena. - El Secretario, Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Noviembre de 1944

AÑO IX

NUM. 331

Núm. 4.413

Jefatura del Estado

Ley de 25 de Noviembre de 1944 de bases de Sanidad Nacional.

(Continuación)

BASE SEXTA

Estadística sanitarias

Los servicios estadísticos sanitarios facilitarán los datos necesarios para la orientación de las campañas sanitarias contra las enfermedades evitables, así como la confección de índices demográficos y epidemiológicos, que serán indispensables a todos los trabajos de investigación científico-sanitaria.

Los Médicos, y en general las personas que ejerzan profesiones sanitarias, estarán obligados a proporcionar cuantos datos estadísticos se les pidan, siendo razonables las faltas de puntualidad o veracidad en que incurran en estas declaraciones.

Serán enfermedades de declaración obligatoria las siguientes: Brucelosis, Carbunco bacteriano, Cólera, Difteria, Escarlatina, Disenteria, Fiebre recurrente, Fiebres tifoidea, y paratifoideas, Gripe, Lepra, Meningitis, cerebro-espinal, Paludismo, Peste, Poliomielitis, Rabia, Reumatismo, cardo-vascular, Sarampión, Septicemia puerperal, Tifus exantemático, Tracoma y Oftalmía purulenta del recién nacido, Triquinosis, Tuberculosis, Varicela, y Viruela.

La Dirección General de Sanidad, oyendo previamente al Consejo Nacional de Sanidad, podrá en cualquier momento aumentar o reducir la lista de estas enfermedades de declaración obligatoria.

La Dirección General de Sanidad, publicará samanalmente un Boletín que contendrá los datos de los nacidos vivos, nacidos muertos, defunciones por todas las causas, fallecidos de menos de un año de edad, así como los casos declarados y defunciones registradas por la enfermedad de declaración obligatoria. También publicará las estadísticas de mortalidad y morbosidad que las necesidades requieran, utilizando los datos suministrados y los funcionarios de la Dirección General de Estadística. La nomenclatura de las causas de muerte en relación con las estadísticas demográficas será la aprobada por el convenio internacional para la revisión de las nomenclaturas nosológicas.

Los jefes de Centros sanitarios oficiales suministrarán los datos estadísticos correspondientes a sus diversas actividades, con la periodicidad que se fije en cada caso. Iguales obligaciones alcanzarán a los Directores facultativos de todos los establecimientos nosocomiales y a los de asilos, orfanatos, balnearios, y centros similares.

BASE SEPTIMA

Lucha contra la tuberculosis

La Lucha Antituberculosa quedará encomendada en todos sus aspectos al Patronato Nacional Antituberculoso, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación, desarrollando sus funciones a través de la Dirección General de Sanidad y en estrecha colaboración docente con las Facultades de Medicina.

El Patronato funcionará como Instituto de derecho público, autónomo, con plena personalidad jurídica, pero a pesar de esta autonomía y descentralización, la parte médico-sanitaria de sus campañas estará en todo momento sujeta a la Dirección General de Sanidad, asumiendo el Director General la Jefatura de los servicios médicos del Patronato en los términos precisos que marquen los reglamentos.

Serán funciones del Patronato la preventiva y la asistencial en todas sus formas y aspectos, creando y sosteniendo Dispensarios Sanatorios y destinados a enfermos pulmonares osteoarticulares para adultos y para niños, Preventorios, Escuelas, Obras de colocación familiar. Centros de reeducación, reincorporación al trabajo de curados y convalecientes, de enseñanzas e investigación, fisiológica, de propaganda y educación del pueblo en materia de lucha antituberculosa y estudiando las mejoras de los sistemas de alimentación, condiciones de trabajo y de la vivienda y cuantos factores sociales tengan influencia en la producción y propagación de la enfermedad.

El Patronato Nacional de Lucha Antituberculosa concertará con el Seguro de Enfermedad no solo la asistencia a los beneficiarios de dicho Seguro, sino la participación de aquél en las campañas de tipo preventivo. Será también función de dicho Patronato las autorizaciones para la apertura de los Dispensarios y Sanatorios de carácter oficial o privado, así como la inspección y fiscalización en el curso de sus actuaciones.

El Patronato se regirá por medio de una Junta Central, presidida por el Ministro de la Gobernación, y con delegaciones provinciales, que podrán tener distinta composición según las circunstancias locales aconsejen.

La dotación económica del Patronato estará constituida por:

- Las cantidades que el Estado consigne en sus Presupuestos con tal fin.
- Las que asignen los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en sus Presupuestos, según las disposiciones vigentes o voluntariamente, así como las de los particulares.
- Las que produzcan los conciertos que establezca con el Seguro de Enfermedad.
- Las aportaciones que se autoricen a favor del Patronato y todos los recursos que el Estado conceda con tal fin.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA